

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 31 de octubre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21531
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 23 DE 1930

(OCTUBRE 27)

“POR LA CUAL SE APRUEBAN UNAS CONVENCIONES INTERNACIONALES SOBRE TELEGRAFIA Y RADIOTELEGRAFIA”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse las siguientes Convenciones Internacionales sobre telegrafía y radiotelegrafía, con sus respectivos reglamentos:

a) Convención telegráfica de Sanpetersburgo, de 1875, con las revisiones hechas por las Conferencias reunidas en París en 1925, y en Bruselas en 1928.

b) Convención radiotelegráfica de Washington, de 1927.

Dada en Bogotá a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

IGNACIO A. GUERRERO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RAMON BECERRA ARENAS

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 27 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCÓN

CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS

Leyes, actas y notas recopiladas y publicadas por Eduardo Posada. De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a \$ 2 el ejemplar en rústica.

ANALES DIPLOMATICOS Y CONSULARES DE COLOMBIA

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, se encuentran para la venta los **Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia**, fundados y publicados por el doctor Antonio José Uribe, así: \$ 3 el ejemplar en rústica, tomo V. \$ 2 el ejemplar en rústica, tomo VI.

(CONTENIDO: página 323)

LEY NUMERO 24 DE 1930

(27 DE OCTUBRE)

POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 30 DE 1929

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional para que contrate con una casa de reconocida competencia y moralidad, la terminación de la canalización de Bocas de Ceniza y la construcción del puerto marítimo de Barranquilla, sobre las bases siguientes:

1º El contratista o concesionario ejecutará las obras de Bocas de Ceniza en un plazo fijo.

2º El concesionario o contratista ejecutará la obra del puerto marítimo y fluvial de conformidad con el desarrollo del tráfico. Lo que ese desarrollo requiera se determinará de acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas, quien deberá obtener el concepto del Consejo Nacional de Vías de Comunicación.

3º Los trabajos de Bocas de Ceniza serán ejecutados de acuerdo con los planos de Black Mc Kenney and Stewart, y los del terminal marítimo de conformidad con los planos que suministre el Gobierno. Los planos podrán ser modificados con la autorización del Gobierno, previo el concepto favorable del Consejo Nacional de Vías de Comunicación.

4º El concesionario suministrará los fondos necesarios para la prosecución y terminación de los trabajos mencionados; y una vez realizadas las obras, el contratista o concesionario podrá usufructuarlas por el tiempo que se estipule en el contrato tomando en cuenta el tiempo necesario para la completa amortización del capital invertido, y sobre la base de las tarifas que el Gobierno y el contratista acuerden, de conformidad con lo que establece el artículo siguiente; vencido este plazo, las obras con todas sus dependencias pasarán gratuitamente a poder del Estado.

5º Una vez realizadas las obras por el concesionario, éste las explotará, siendo entendido que los productos brutos de la explotación se aplicarán para cubrir los siguientes gastos, en el orden especificado a continuación:

a) Para los gastos de explotación propiamente dichos;

b) Para el servicio y amortización de las sumas invertidas por el concesionario en las obras, teniendo en cuenta el término de la concesión;

c) Para una remuneración equitativa al concesionario o contratista y para pagarle al Gobierno un interés sobre las sumas que tenga invertidas en las obras de Bocas de Ceniza;

d) Para formar un fondo de reserva y previsión que